

Bogotá D.C., Julio de 2025

108

VI

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Ref. Presentación Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la estrategia de formación de educación agroambiental y rural y se dictan otras disposiciones”.

Conforme con lo previsto en los artículos 139, 140 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Ley “Por medio de la cual se crea la estrategia de formación de educación agroambiental y rural y se dictan otras disposiciones”.

Por tal motivo, se anexa el original y dos copias.



Atentamente,



FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República



fabiandiaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

 (+57) 313 377 4142
 fabiandiazcomunidad

 fabiandiaz.plata
 @FabianDiazPlata



**FABIAN
DIAZ**

PROYECTO DE LEY N° __ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se crea la estrategia de formación de educación agroambiental y rural y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es establecer una estrategia de educación basada en la formación agroambiental, dirigido a estudiantes de educación básica y media en zonas rurales, con el fin de promover una cultura agroambiental sostenible en el territorio nacional.

Artículo 2º. Definición. La estrategia de educación agroambiental, constituye un instrumento pedagógico dirigido a estudiantes de educación básica y media, que podrá ser adoptado por los establecimientos educativos dentro del área de Ciencias Naturales o en articulación con los lineamientos curriculares y/o el Proyecto Educativo Institucional (PEI), de acuerdo con su capacidad institucional y con el fin de fortalecer prácticas sostenibles en las zonas rurales en el territorio nacional.

Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, así:

PARÁGRAFO. La educación en Ciencias Naturales y educación ambiental podrá integrar contenidos de formación agroambiental como parte de los lineamientos curriculares, sin que se afecte el currículo ni la intensidad horaria en las demás áreas obligatorias, en especial Matemáticas, Lenguaje y Ciencias Sociales. Esta integración se hará respetando la autonomía institucional.

Artículo 4º. La estrategia de educación agroambiental, será diseñado e implementado en zonas rurales en el territorio nacional, priorizando los departamentos categoría cuarta, quinta y sexta. Su ejecución deberá contemplar, como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Desarrollo de habilidades aplicadas al contexto rural, incluyendo la implementación de viveros escolares, procesos de germinación, siembra de especies nativas (frutales y maderables), establecimiento de huertas y técnicas de transformación de productos agropecuarios.
- b) Creación de espacios formativos desde los grados 10° y 11°, para el diseño e implementación de iniciativas productivas.
- c) Fomento de unidades productivas escolares como espacios de práctica para consolidar los aprendizajes adquiridos durante el proceso formativo.
- d) Otros componentes impartidos por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y demás entidades del orden nacional y territorial que resulten competentes.

Parágrafo. La implementación de la estrategia de educación agroambiental, estará a cargo del Ministerio de Educación Nacional, en articulación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA–, conforme a sus competencias legales y reglamentarias.



Artículo 5º. El bachiller académico que acredite al menos dos (2) años de experiencia en educación agroambiental, podrá registrarse prioritariamente en el banco de instructores del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de acuerdo a sus lineamientos.

Artículo 6º. Las empresas agroindustriales, cooperativas y productores que formalicen laboralmente al menos uno (1) de cada veinte (20) trabajadores que hayan cursado y culminado satisfactoriamente formación académica en educación agroambiental, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- a. Acceder a programas de formación y capacitación gratuita en el lugar de trabajo.
b. Asesoría para formalización empresarial, liderado por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).
c. Participación preferente en ferias agroindustriales organizadas por las entidades territoriales.

Artículo 7º. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y demás entidades del orden nacional y territorial que resulten competentes, contará con un plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, serán responsables de la elaboración, formulación, implementación y evaluación de la estrategia de educación agroambiental.

Artículo 8º. Autorízase al Gobierno Nacional para realizar traslados presupuestales a los que haya lugar en el marco de esta Ley. A su vez, autorizase al Gobierno nacional para celebrar contratos y convenios interadministrativos necesarios con los Distritos y/o Municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar esta Ley.

Artículo 9º. Vigencia. La presente Ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Handwritten signature and stamp: SENADO DE LA REPUBLICA, SECRETARIA GENERAL (Art. 109 y ss Ley 5ª de 1.992), FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República

El día 30 del mes Julio del año 2025 se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 108 Acto Legislativo N°, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: Fabian Diaz Plata



fabiandiaz.legislativo@gmail.com Carrera 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4142 fabiandiazcomunidad

fabiandiaz.plata

@FabianDiazPlata



FABIAN DIAZ

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
PROYECTO DE LEY ____ DE 2025 SENADO

“Por medio de la cual se crea la estrategia de formación de educación agroambiental y rural y se dictan otras disposiciones”.

La presente exposición de motivos está compuesta por cinco (5) apartados principales:

Contenido

I.	OBJETO DEL PROYECTO.....	4
II.	JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.....	4
III.	CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD	8
IV.	IMPACTO FISCAL.....	14
V.	CAUSALES DE IMPEDIMENTO	15

I. OBJETO DEL PROYECTO

La población rural colombiana enfrenta desafíos estructurales que han limitado su desarrollo integral, especialmente en materia de educación.

En este contexto, resulta necesario establecer mecanismos que vinculen desde los niveles de educación básica y media, la facultad de implementar procesos formativos orientados al fortalecimiento de una cultura agroambiental sostenible en el territorio nacional.

Por lo que este proyecto propone la creación de una estrategia totalmente facultativa y/o complementaria al currículo de Ciencias Naturales en los establecimientos educativos, en donde, a través del desarrollo de habilidades y prácticas desde el entorno escolar, se traduzcan oportunidades del sector agropecuario en el territorio nacional.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En virtud de la complejidad que caracteriza al tema rural en el país, se reconoce que en las zonas rurales convergen diversos factores estructurales que afectan directamente a las comunidades campesinas:

“El tema rural en el país es de alta complejidad: En él se entrelazan la violencia, el desplazamiento forzado, el despojo a las familias campesinas, la restitución de tierras a dichas familias, las demandas por tierra de diversos grupos poblacionales”¹

Así las cosas, se crea un puente entre los problemas rurales y la educación como una posible solución.

Particularmente, la agroecología escolar surge como “un enfoque educativo para involucrar el paradigma agroecológico en proyectos agrícolas desarrollados en centros educativos, como los

¹ La Agricultura familias en Colombia. Álvaro Acevedo Osorio.



huertos escolares, universitarios y comunitarios. Se propone mejorar las condiciones de vida con métodos participativos en aspectos de educación, nutrición, salud, producción y medio ambiente, que permita a las comunidades afrontar con mayor capacidad los riesgos de la inseguridad alimentaria a nivel comunitario, desde todas las fases de la escuela primaria y secundaria (Larrosa, 2013). En este sentido, la agroecología escolar ha sido entendida como: “la formación de la ciudadanía en relación con el eje agroalimentario” (Llerena, 2015) y se encuentra categorizada dentro de un subcampo de la educación para la sostenibilidad, pues ha sido establecida como la base para una educación y aprendizaje alineada con objetivos como: reducción de pobreza, modo de vida sostenible, cambio climático, responsabilidad social y protección cultural. En su consolidación, este enfoque educativo permite que se desarrollen conocimientos, habilidades, perspectivas y valores que contribuyan al empoderamiento de los estudiantes en aspectos relacionados a la cultura agroalimentaria y el consumo responsable desde la realidad de la escuela”².

Por lo anterior, la educación agroambiental no es un desafío exclusivo de Colombia. Diversos países, especialmente en Brasil, ha desarrollado políticas y programas similares, intentando fortalecer sus sectores rurales a través de la educación y la sostenibilidad ambiental; por ejemplo, en el país en comento, se desarrolló el Programa Nacional de Educación en la Reforma Agraria (PRONERA), demuestra cómo una política educativa rural, articulada con organizaciones campesinas y comunidades tradicionales, podría promover el desarrollo territorial. Este programa, nacido en 1998 a partir de las luchas de los movimientos sociales rurales, ha logrado garantizar el acceso a la educación básica, técnica y superior a miles de jóvenes y adultos en asentamientos de reforma agraria³. Actualmente, cuenta con “el Dictamen nº 22/2020, que trata de las Directrices Curriculares de la Pedagogía de la Alternancia en la Educación Básica y en la Educación Superior. Básicamente, el dictamen presenta un histórico de iniciativas en el marco de la educación del campo, como los CEFFA; de hitos legales; principios y conceptos de la Pedagogía de la Alternancia, así como planteamientos que se refieren a la organización escolar en el ámbito de esa propuesta pedagógica (...)”⁴.

De manera similar, en México, los Centros de Bachillerato Tecnológico Agropecuario (CBTA) ofrecen formación en agricultura sostenible y emprendimiento rural, integrando saberes tradicionales con ciencia aplicada (DGETAyCM, 2022)⁵.

Por su parte, en India, los Krishi Vigyan Kendras (KVK) han sido reconocidos como nodos de transferencia de tecnología agrícola y formación técnica para comunidades rurales, pues, “Un KVK puede formarse bajo diversas instituciones anfitrionas, como universidades agrícolas, departamentos estatales, institutos ICAR, otras instituciones educativas u ONG. Los 700 KVK en funcionamiento, según el sitio web de ICAR, se dividen en: 458 bajo universidades agrícolas

² Contribuciones de la agroecología escolar a la soberanía alimentaria: caso Fundación Viracocha. Extraído de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/praxis_saber/article/download/8839/8958?inline=1

³ De la Educación Rural a la Educación del Campo: avances y desafíos en Brasil. Extraído de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2594-28402024000100031&lng=es&nrm=iso

⁴ *Ibidem*.

⁵ Vincula Agricultura a jóvenes en actividades productivas del sector agropecuario. Extraído de: <https://www.gob.mx/agricultura/prensa/vincula-agricultura-a-jovenes-en-actividades-productivas-del-sector-agropecuario>



estatales, 18 bajo universidades agrícolas centrales, 64 bajo institutos ICAR, 105 bajo ONG, 39 bajo departamentos estatales u otras empresas del sector público, y 16 bajo otras instituciones educativas (...)⁶.

Los Krishi Vigyan Kendra (KVK), han mejorado significativamente los medios de vida rurales mediante intervenciones creativas en el desarrollo de capacidades, la distribución de tecnología y el empoderamiento socioeconómico. “Para evaluar la eficacia de intervenciones importantes, como los ensayos en fincas (OFT), las demostraciones de primera línea (FLD), las iniciativas de capacitación, las prácticas agroecológicas y los servicios móviles de asesoramiento, este estudio resume los resultados de diez artículos de investigación revisados por pares, seleccionados mediante una metodología de selección aleatoria. Según los hallazgos, estas intervenciones han incrementado significativamente la adopción de tecnología, con tasas de adopción de tecnologías para el cultivo de garbanzos que alcanzan el 92 % y las tecnologías de monitoreo de la calidad del agua, el 95 %. Se observaron aumentos notables en la productividad, incluyendo un aumento del 20,45 % en la producción de vainas de maní y del 54,60 % en el rendimiento de la cúrcuma. Además, los programas KVK mejoraron los resultados socioeconómicos, incrementando la adquisición de habilidades por parte de las mujeres agricultoras en un 85% y sus ingresos entre un 20% y un 25%. El informe destaca la importancia de los KVK para cerrar la brecha de conocimiento entre la aplicación práctica y la investigación agrícola. Se ha demostrado que los servicios prestados a la comunidad agrícola son vitales para su sustento y empoderamiento general en sus ámbitos de vida (...)”⁷

Las anteriores demuestran que, una educación articulada con las realidades productivas locales puede fortalecer las capacidades en el territorio, objetivo compartido con lo expuesto en el presente proyecto de Ley. Particularmente porque Colombia cuenta con el sector agrícola como protagonista en la economía nacional, pues, “de acuerdo con el más reciente informe del PIB trimestral, emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), durante el primer trimestre de 2025, el sector de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca tuvo un crecimiento del 7.1 % comparado con el mismo periodo del año anterior”⁸.

Por ello, es pertinente implementar una estrategia que continúe promoviendo y fortalezca las zonas rurales, y contribuya al cierre efectivo de las brechas educativas y económicas que han marginado históricamente a quienes habitan en el campo colombiano.

Lo anterior, porque a lo largo del siglo XX, “el sector agropecuario era, por un gran margen, el más importante de la economía colombiana en cuanto al valor de su producción, el empleo que generaba y su contribución a las exportaciones. A lo largo del siglo, igual que en el resto de América Latina,

⁶ Krishi Vigyan Kendra, Wikipedia. Extraído de: https://en.wikipedia.org/wiki/Krishi_Vigyan_Kendra

⁷ A, Thirumal, Vaishnavi, P, and Arunkumar, R. 2025. “Legacy and Interventions of Krishi Vigyan Kendra’s on Empowerment of Farming Communities in India: A Review”. Journal of Scientific Research and Reports 31 (4):625-34. <https://doi.org/10.9734/jsrr/2025/v31i42987>. Extraído de: <https://journaljsrr.com/index.php/JSRR/article/view/2987>

⁸ Producto Interno Bruto (PIB) nacional trimestral. Extraído de: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/cuentas-nacionales/cuentas-nacionales-trimestrales/pib-informacion-tecnica>



Colombia tuvo una buena tasa de crecimiento del PIB y un buen aumento en el nivel promedio del ingreso y en otras medidas del bienestar de la población al mismo tiempo que el país se urbanizaba⁹; no obstante, se generaron tensiones, derivadas de la violencia en el campo.

Orlando Fals Borda¹⁰, sociólogo y precursor del pensamiento crítico latinoamericano, abordó esta problemática. En su obra *Campesinado y Conflicto Agrario* (1979), explica que el modelo de desarrollo excluyente en el campo colombiano no sólo marginó a las comunidades rurales, sino que fomentó condiciones para el conflicto armado, el desplazamiento forzado y la pérdida de autonomía de los pequeños productores.

Para Fals Borda, el campesinado no es solo una categoría económica, sino un sujeto político y cultural, poseedor de conocimientos y prácticas sustentables que han sido históricamente invisibilizados por el centralismo estatal.

En ese sentido, estrategias que buscan fortalecer la educación en zonas campesinas, así como la sostenibilidad en zonas rurales, encuentran fundamento directo en la visión de Fals Borda, al proponerse como estrategias integrales y construidas desde los territorios.

Además del análisis histórico estructural del sector agropecuario y la reivindicación del campesinado como sujeto de derechos, la propuesta del programa o estrategia educativa, se apoya también en la visión crítica por Estanislao Zuleta¹¹, filósofo, escritor y pedagogo colombiano, que consideraba que la educación debía formar sujetos autónomos, capaces de transformar su realidad, y no solo receptores de información.

En su célebre *Elogio a la Dificultad* (1980), plantea que la educación auténtica implica formarse en el pensamiento crítico, en la capacidad de comprender y transformar el mundo.

Por otra parte, el país enfrenta una nueva ola de transformación productiva impulsada por la Industria 4.0, que plantea una serie de desafíos para el sector agropecuario. La adopción de tecnologías de conectividad como sensores, big data, inteligencia artificial, robótica y automatización en el campo colombiano presenta obstáculos importantes que deben ser abordados de forma estructural:

⁹ Berry, A. (2017). *Avance y fracaso en el agro colombiano, siglos XX y XXI* (1.ª ed.). Editorial Universidad del Rosario. <http://dx.doi.org/10.12804/te9789587388367>

¹⁰ Orlando Fals Borda. Extraído de: https://enciclopedia.banrepcultural.org/index.php?title=Orlando_Fals_Borda

¹¹ Estanislao Zuleta. Extraído de: <https://diccionario.cedinci.org/zuleta-estanislao/>



Tabla 7: Análisis PESTEL de Principales Desafíos en la Adopción de Tecnologías 4.0

Aspecto PESTEL	Valenzuela (2016)	Yunga (2022)	Cáceres (2022)	Altieri (1992)	García (2013)
Político/Legal	Limitaciones en la implementación debido a la falta de infraestructura digital y conectividad en áreas rurales.	Desafíos para Colombia al competir con naciones más avanzadas en la adopción de tecnologías de la información.	Brecha digital en el sector agropecuario que afecta a las pequeñas y medianas empresas.	Beneficios desproporcionados para grandes propietarios de tierras en la adopción de tecnologías en la agricultura.	Natura como modelo para la implementación de tecnologías de la Industria 4.0 en el sector agrícola.
Económico	Elevados costos de adquisición e implementación de tecnologías 4.0.	Brecha digital que afecta la igualdad de ingresos en el sector agropecuario.	Desigualdad en los beneficios obtenidos de la implementación de tecnologías en la agricultura.	Desarrollo de capacidades tecnológicas como factor clave para permanencia en el mercado.	Importancia del desarrollo tecnológico para la generación y comercialización efectiva de productos y servicios.
Tecnológico	Limitaciones en la adopción debido a la falta de conocimiento y preparación en energías renovables.	Adaptación a las disrupciones tecnológicas en América Latina.	Necesidad de desarrollo de capacidades tecnológicas en el campo de las fuentes de energía renovables.	No Aplica	No Aplica

Fuente: Elaboración propia

12

Frente a este panorama, la propuesta de este Proyecto de Ley se presenta como una estrategia desde la base educativa, orientada a estudiantes de educación básica y media.

En suma, este Proyecto, al fortalecer capacidades ambientales desde las instituciones, se siembra una base sólida para una transformación rural que respete la diversidad cultural y la vocación agrícola del país. Además, integra la formación agroambiental dentro de las Ciencias Naturales sin afectar las áreas fundamentales y obligatorias del currículo. Este enfoque responde no solo a criterios de eficiencia pedagógica, sino a un mandato constitucional y a una necesidad estructural de garantizar derechos fundamentales al campesinado colombiano.

III. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Este marco legal y constitucional respalda la creación de una estrategia pedagógica innovadora para el cierre de brechas históricas en la educación y fortalece el desarrollo productivo en las zonas rurales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Esta iniciativa surge como parte del desarrollo de los artículos 1, 8, 67, 79, y 95 de la Constitución Política:

- **Artículo 1°.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática,

¹² Análisis de los principales desafíos del sector agropecuario colombiano para la transición a tecnologías de conectividad de la industria 4.0. Seminario de Investigación Especialización Universidad Ean. Extraído de: <https://repository.universidadean.edu.co/server/api/core/bitstreams/60dfc959-38a9-4d0e-9b5d-3d5e428b4ab2/content>



participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”¹³

Este proyecto promueve la equidad rural mediante la inclusión educativa y productiva de campesinos y pequeños productores, especialmente mujeres y madres cabeza de hogar.

- **Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.¹⁴

Por ende, es menester fomentar la conservación de estas riquezas, un mecanismo para ello se concertaría con la presente iniciativa.

- **Artículo 64.** “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

El campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital: la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos.

Los campesinos y las campesinas son libres e iguales a todas las demás poblaciones y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular las fundadas en su situación económica, social, cultural y política.

PARÁGRAFO 1o. La ley reglamentará la institucionalidad necesaria para lograr los fines del presente artículo y establecerá los mecanismos presupuestales que se requieran, así como el derecho de los campesinos a retirarse de la colectividad, conservando el porcentaje de tierra que le corresponda en casos de territorios campesinos donde la propiedad de la tierra sea colectiva.

¹³ Artículo 1, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

¹⁴ Artículo 8, Constitución Política de Colombia. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html



PARÁGRAFO 2o. Se creará el trazador presupuestal de campesinado como herramienta para el seguimiento del gasto y la inversión realizada por múltiples sectores y entidades, dirigida a atender a la población campesina ubicada en zona rural y rural dispersa¹⁵.

Este artículo fortalece el fundamento constitucional para impulsar una estrategia de educación agroambiental en zonas rurales, al reconocer expresamente al campesinado como sujeto de especial protección y titular de derechos individuales y colectivos. En este marco, una estrategia educativa rural orientada al fortalecimiento del sector agropecuario se convierte en un instrumento idóneo para cumplir el mandato constitucional, al fomentar capacidades productivas y el acceso equitativo a medios de vida dignos, como lo exige el enfoque territorial.

- **Artículo 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.¹⁶

Este artículo en particular consagra el derecho fundamental a la educación, reconociéndola como un servicio público con función social orientado al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y los valores culturales. Además, establece que la educación debe formar al ciudadano en principios clave como los derechos humanos, la paz, la democracia y, de forma explícita, la protección del ambiente.

- **Artículo 79.** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines¹⁷.

En este marco, la implementación de una estrategia de educación agroambiental en zonas rurales responde directamente al mandato constitucional, al promover procesos pedagógicos orientados a la sostenibilidad, la protección del entorno natural y el fortalecimiento de la cultura ambiental. Esta iniciativa, al articular educación y medio ambiente, contribuye tanto a la garantía del derecho como al cumplimiento del deber del Estado en materia ecológica.

Por bloque de constitucional, nos permitimos referenciar las siguientes Declaraciones:

15	Artículo	64,	Constitución	Política.	Extraído	de:
	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#64					
16	Artículo	67,	Constitución	Política	de Colombia.	Extraído de:
	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html					
17	Artículo	79,	Constitución	Política	de Colombia.	Extraído de:
	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html					



fabian.diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B



(+57) 313 377 4142



fabian.diaz.comunidad



fabian.diaz.plata



@FabianDiazPlata



FABIAN
DIAZ

Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948

“Artículo 26:

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos”¹⁸.

En este sentido, iniciativas como la estrategia de educación agroambiental se alinea con este mandato internacional, al buscar una formación pertinente para contextos rurales, que promueva la autonomía, la sostenibilidad y la dignidad de las comunidades campesinas. Además, al fortalecer la educación con enfoque territorial, se hace efectivo el derecho a acceder a una formación ajustada a las capacidades y necesidades del entorno, reduciendo inequidades estructurales en el sistema educativo.

Por otro lado, la **Observación General No. 13 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas** establece los lineamientos del derecho a la educación que se encuentra reconocido en el Pacto Internacional sobre esta misma materia, que contribuye al entendimiento del derecho a la educación al darle cuatro características de la prestación:

“(i) la disponibilidad o asequibilidad; (ii) la accesibilidad; (iii) la adaptabilidad; y (iv) la aceptabilidad”¹⁹

Estas dimensiones orientan no solo la formulación de políticas públicas, sino también el diseño de estrategias pedagógicas como la educación agroambiental, garantizando que esta oferta educativa responda a las necesidades y condiciones particulares del entorno rural, sea culturalmente pertinente, inclusiva y viable en términos de infraestructura y recursos humanos. En ese sentido, el enfoque propuesto busca materializar estas garantías en contextos históricamente desatendidos, contribuyendo así a cerrar brechas estructurales en la calidad y pertinencia de la educación rural.

¹⁸ Artículo 26, Declaración de los Derechos Humanos. Extraído de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencias T-781 de 2010 (MP Humberto Sierra Porto); T-743 de 2013 (MP Luis Ernesto Vargas Silva); T-055 de 2017 (MP Gabriel Eduardo Mendoza Martelo); T-434 de 2018 (MP Gloria Stella Ortiz Delgado); T-058 de 2019 (MP Alejandro Linares Cantillo) y T-205 de 2019 (MP Antonio José Lizarazo Ocampo). Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-422-19.htm>



NORMATIVIDAD

Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”:

- **“ARTÍCULO 23. ÁREAS OBLIGATORIAS Y FUNDAMENTALES.** Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.
2. Ciencias sociales, historia, geografía, constitución política y democracia.
3. <Numeral modificado por el artículo 65 de la Ley 397 de 1997. El nuevo texto es el siguiente:> Educación artística y cultural.
4. Educación ética y en valores humanos.
5. Educación física, recreación y deportes.
6. Educación religiosa.
7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.
8. Matemáticas.
9. Tecnología e informática.

PARÁGRAFO. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

PARÁGRAFO. <Parágrafo adicionado por el artículo 4 de la Ley 1874 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La educación en Historia de Colombia como una disciplina integrada en los lineamientos curriculares de las ciencias sociales, sin que se afecte el currículo e intensidad horaria en áreas de Matemáticas, Ciencia y Lenguaje”²⁰.

La inclusión expresa del artículo 23 de la Ley 115 de 1994 en el Proyecto de Ley resulta necesaria, ya que este establece el marco normativo vigente sobre las áreas obligatorias y fundamentales del plan de estudios en la educación básica y media, entre ellas las Ciencias Naturales y la Educación Ambiental. Dado que la estrategia de formación agroambiental y

²⁰ Artículo 23 de la Ley 115 de 1994, “Por la cual se expide la ley general de educación”. Extraído de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html#23



emprendimiento rural propuesta se articula precisamente dentro de esta área, su incorporación explícita permite garantizar coherencia con el sistema educativo nacional, respetando la estructura curricular definida por la ley general de educación.

Además, referenciar este artículo fortalece jurídicamente el sustento del proyecto, al dejar claro que no se está creando una nueva asignatura ni imponiendo una carga curricular adicional, sino integrando contenidos dentro de una categoría ya reconocida por la legislación. Esto permite sortear objeciones de tipo fiscal, curricular o administrativo, al alinearse con la autonomía de las instituciones educativas y los lineamientos establecidos en los Proyectos Educativos Institucionales (PEI).

JURISPRUDENCIA

En Colombia la educación es concebida como un derecho y un servicio público en el marco de lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, por ejemplo, en la Sentencia C-258 de 2015 se pronunció acerca de la relevancia de este derecho dentro de los derechos sociales, económicos y culturales en garantía del interés superior del menor.

Así mismo, se trae a colación las siguientes sentencias:

Sentencia T-434 de 2018. Corte Constitucional.

“DERECHO A LA EDUCACION-Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad

i) La asequibilidad o disponibilidad del servicio, que puede resumirse en la obligación del Estado de crear y financiar suficientes instituciones educativas a disposición de todos aquellos que demandan su ingreso al sistema educativo, abstenerse de impedir a los particulares fundar instituciones educativas e invertir en infraestructura para la prestación del servicio, entre otras; (ii) la accesibilidad, que implica la obligación del Estado de garantizar el acceso de todos en condiciones de igualdad al sistema aludido, la eliminación de todo tipo de discriminación en el mismo, y facilidades para acceder al servicio desde el punto de vista geográfico y económico; (iii) la adaptabilidad, que se refiere a la necesidad de que la educación se adapte a las necesidades y demandas de los educandos y que se garantice continuidad en la prestación del servicio, y (iv) la aceptabilidad, la cual hace alusión a la calidad de la educación que debe impartirse

(...)

4.2. Desde una perspectiva de derecho, la educación se constituye en una garantía que propende por la formación de los individuos, tanto en el caso de los menores como en el de los adultos, en todas sus potencialidades, pues a través de ésta, la persona puede elegir un proyecto de vida y materializar los principios y valores inherentes a la especie humana[95]. La relación con la dignidad humana se hace más tangible con el transcurrir del tiempo, pues



la mayoría de la población adulta requiere de la educación para poder adquirir bienes y servicios básicos a través de un trabajo decente”²¹

Es pertinente la presente Sentencia, en la medida en que reafirma que la educación no solo es un derecho fundamental autónomo, sino también un medio esencial para el ejercicio de otros derechos, como la participación y la igualdad. En el contexto del desarrollo rural, esta visión adquiere mayor relevancia, ya que permite entender la educación como una herramienta transformadora que habilita a las comunidades rurales —históricamente marginadas— a superar condiciones estructurales de pobreza, exclusión y desigualdad. Así, la implementación de una estrategia de educación agroambiental en zonas rurales responde directamente a esta concepción del derecho a la educación como medio de realización de la dignidad humana.

IV. IMPACTO FISCAL

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y

²¹ Sentencia T-434 de 2018. Corte Constitucional. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/t-434-18.htm>



Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

...Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

...Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.”²²

V. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

Atentamente,

[Handwritten signature]

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 30 del mes Julio del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 108 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Fabian Diaz Plata

²² Sentencia C-315/08, Corte Constitucional de Colombia. Extraído de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-315-08.htm>



fabian Diaz.legislativo@gmail.com
Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso
Oficina 530B-531B

(+57) 313 377 4112

fabian Diaz comunidad

fabian Diaz. plata

@FabianDiazPlata

SECRETARIO GENERAL



FABIAN DIAZ